



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasan a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposicion a los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 58.

Por el Tribunal Contencioso-administrativo en 22 de Enero último se ha dictado la siguiente resolución.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: al Gobernador Presidente de la Diputación provincial de León y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo pende en grado de apelación entre partes, de la una D. José Rodríguez Parga, vecino de Villafranca del Bierzo, apelante, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Hacienda pública, apelada, sobre que se declare estar comprendidos en el arrendamiento celebrado en subasta de 29 de Junio de 1851 á favor de Rodríguez Parga todos los foros y censos que vencieron en aquel año procedentes del extinguido monasterio de Carracedo, incluso aquellos á cuyo pago se habian opuesto los pueblos y concejos, y con solas las excepciones de los que han sido enagenados, ó considerados incoables:

Visto:

Vista la sentencia dictada en 26 de Julio de 1854 por el Consejo provincial de León, declarando nulo de y ningun valor ni efecto el arrendamiento, en remate de los foros y censos del extinguido monasterio de Carracedo, celebrado en 29 de Junio de 1851 á favor de Rodríguez Parga, y reservando á las partes sus derechos para la reclamación de daños y perjuicios:

Visto el escrito presentado por Rodríguez Par-

ga en 31 de Julio, apelando de la citada sentencia del extinguido Consejo provincial:

Visto el auto dado en 6 de Noviembre por la Diputación provincial admitiendo, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta, cuyo auto fué notificado á las partes en 10 de dicho Noviembre:

Visto el auto dado por la primera seccion del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 18 de Mayo de 1855, mandando pasasen los autos á mi Fiscal para los efectos del art. 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito presentado en 18 de Octubre por mi referido Fiscal acusando de rebeldía á la parte apelante, y pidiendo que se declare desierta la apelación:

Vista la providencia acordada por la primera seccion en 7 de Noviembre declarando haber por acusada la rebeldía para los efectos del art. 254 del reglamento:

Visto el art. 252, por el cual se previene que el apelante ha de mejorar el recurso presentando su escrito de agravios dentro de dos meses, si la alzada se interpone en la Península ó Islas adyacentes, contados desde el trascurso de los 10 dias que, despues de notificada la sentencia del inferior, se conceden para interponer dicho recurso:

Visto el art. 254, en el que se dispone: «Que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación, y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado.»

Considerando que D. José Rodríguez Parga, apelante, ni ha comparecido en la segunda instancia, ni por consiguiente mejorado el recurso de apelación, no obstante haber trascurrido con mucho exceso el plazo que para verificarlo prescribe como improrogable el citado art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Oido el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente; D. Pascual Fernandez Baeza, D. Francisco Tames Hevia, D. José Maria Trillo, D. Juan Becerra, D. Pelegrin José Saavedra, D. Santiago Aguiar y Mella y D. Dionisio Valdés,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta en este pleito por D. José Rodriguez Parga, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 26 de Julio de 1854 por el Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1856.—Anselmo Romeral.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento y demas efectos que convengan. Leon, Febrero 2 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 59.

Las diferentes reclamaciones inmotivadas que en este Gobierno de provincia y Administracion de Hacienda pública se presentan en solicitud de estancos que no se hallan vacantes, distrayendo á entrambas dependencias de sus perentorias ocupaciones, me han obligado á determinar la desestimacion de cuantas instancias de esta clase se hagan, advirtiendo que solo se dará curso á las que se dirijan en aquel caso y documentadas competentemente con los méritos que tengan los pretendientes; pudiendo los Administradores subalternos de acuerdo con los Alcaldes constitucionales proveer interinamente semejantes cargos cuando por muerte de quienes les obtengan sea indispensable.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pretendientes á dichas plazas y demas efectos oportunos. Leon 30 de Enero de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 60.

El Alcalde constitucional de Cimanes del Tejar me dice que en casa de Manuel Rodriguez de la misma vecindad han parecido unas trévedes grandes (sin duda de alguna fábrica) y cuyo dueño se ignora, suplicándome se anuncie en el Boletín oficial por si pareciere.

Y se inserta en el Boletín oficial para que la persona á quien se hayan sustraído pueda recogerlos de dicho Alcalde. Leon Febrero 2 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 61.

Habiendo muerto en Cimanes del Tejar el 23 de el finado Enero un pordiosero sin que se haya

podido identificar su persona, se insertan á continuacion las señas del cadáver y ropas que vestía para que si alguno pudiese dar noticias, dé razon al Alcalde de su Ayuntamiento á fin de que me las transmita. Leon Febrero 2 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Señas.

Edad como unos 40 años, barba poblada, estatura mas de 5 pies, una camisa bien deteriorada, chaleco de estameña blanco, chaqueta de paño pardo muy remendada, dos pares de calzones, unos de paño pardo buenos y otros deshechos de estameña, unas medias blancas y otras deshechas, unas madreñas herradas, un poco papel de fumar, piedra, yesca, una navaja y una llave, un saco andrajoso con unas pocas de patatas, dos zurrónes de piel de cordero con un poco de pan, y una montera á estilo de aquel pais.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador civil de la provincia, se suspende el remate anunciado para el día 8 del actual de un prado en término de San Feliz de Torío á do llaman el Coto y Zamorilla, procedente de la Mesa Capitular de San Isidro de esta ciudad, dividido en cuatro quifones, señalados con los números del inventario 1181 al 1184, en virtud de reclamacion hecha por Marcos Díez y compañero, como llevadores en familia desde antes del año de 1800, con arreglo al artículo 231 de la instruccion vigente. Leon 5 de Febrero de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García vecino de Oencia, contra quien se está siguiendo causa criminal de oficio, por suponerle autor con otros, de robo en la casa de D. Antonio Rubio, cura párroco de Moral, ejecutado en la noche del día veinte y dos de Noviembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que se presente en la cárcel de este Juzgado, con el objeto de hacerle saber, que para su defensa, y contestar á los cargos que contra él resultan, nombre procurador y abogado que le represente y defienda en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo así dentro del preciso término de nueve dias, se acordará lo que proceda, parándole entero perjuicio su ausencia y rebeldía. Dado en Villafranca del Bierzo, á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan Gomez.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa;

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 51 del próximo pasado Enero y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 12 de Marzo próximo y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Casanova y escribano D. Rdefonso García Alvarez.

Numero del inventario	PARTIDO DE LEON, FINCAS RUSTICAS.	Valor	Importe de la	Id. de la	Tipo para la
		en renta.	tasación.	capitalización.	subasta.
		Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
1260 al 1284	Un quíñon de fincas procedentes del Santuario de San Cipriano y la O., sitas en término de Riosaco de Tapia, el cual se compone de dos fanegas y siete celemines de tierra triguil de 1.ª calidad, de dos fanegas y ocho celemines de 2.ª, de una fanega y nueve celemines de tierra centenal de 3.ª, de siete fanegas y ocho celemines de pradería de 2.ª calidad, y de dos fanegas y nueve celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Manuel Diaz Crespo en.	300	6,970	5,400	6,970
PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.					
2725	Una huerta cercada de ciervo vivo en término de Armellada á do llaman la Quemada, procedente de la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, la cual hace en sembradura siete fanegas y seis celemines de trigo de 2.ª calidad, linda O., N. y P. con presa de concejo, y M. con prados de Antonio Perez, la lleva en renta Carlos Arias y compañeros en.	550	10,800	9,900	10,800
2748 al 2755	Una heredad de tierras, procedentes de San Matías de Santa Marina del Rey, sitas en término de Benavides, la cual se compone de dos fanegas y siete celemines y medio de tierra triguil de 1.ª calidad, de dos fanegas y tres celemines de 2.ª, y de nueve celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta Santiago Casado y compañeros en.	424 85	10,925	7,647 30	10,925
2803 al 2846	Las fincas procedentes de la Fábrica de Rodrigues, sitas en término de dicho pueblo, Quintanilla y Veldedo, las cuales se componen de tres celemines de tierra triguil de 3.ª calidad, de cuatro celemines y medio de tierra centenal de 2.ª, y de tres fanegas y siete celemines de 3.ª, de cuatro fanegas y un celomin de pradería de 2.ª calidad, y de una fanega y seis celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta Frutos Ramos en.	80	4,010	1,440	4,010
2754	Una huerta cercada de piedra y tapia en término de Nistal de la Vega, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, la cual hace en sembradura cuatro celemines y dos cuartillos de trigo de 2.ª calidad, linda O. con tierra que fue del Cabildo de Astorga, M. con huerta de Lucas de Vega, P. calle del concejo, y N. con reguero, la lleva en renta Leandro Martinez en.	60 50	1,650	1,080	1,650
2755 al 2802	Un quíñon de heredades procedente de la Capellanía de S. Cosme y S. Damian de Murias de Pedredo, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de dos celemines de tierra triguil de 1.ª calidad, de ocho fanegas de tierra centenal de 2.ª, de diez fanegas de 3.ª, y de dos celemines y medio de pradería de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Santiago y Esteban Pollán en.	200	4,385	3,600	4,385
PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RUSTICAS.					
666 al 689	Un quíñon de fincas procedentes de la Fábrica de Folgoso de la Rivera, el cual se compone de una fanega y once celemines de tierra triguil de 2.ª calidad, de seis fanegas y nueve celemines de tierra centenal de 3.ª, de tres celemines de pradería de 3.ª, y de once pies de castaño de 2.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta D. Segundo Alonso en.	666	2,500	11,988	11,988

<p>706 Una heredad de tierras y prados, señalada con el número 75, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, sita en término de Albares, la cual se compone de dos fanegas y seis celemines de tierra triguera de 1.ª calidad, y de cuatro fanegas y nueve celemines de 2.ª; de diez y nueve fanegas y seis celemines de tierra centenal de 5.ª, de cuatro fanegas y seis celemines de pradería de 1.ª calidad, y de cuatro fanegas y seis celemines de 3.ª, de ocho pies de castaño de 1.ª calidad, y de dos nogales de id., sus linderos constan en el expediente de su razón, la lleva en renta Baltasar Gonzalez en.</p>	<p>515 12,150 9,270 12,150</p>
<p>690 Una heredad de tierras y prados, señalada con el número 131, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, sita en término de Albares, la cual se compone de nueve fanegas de tierra triguera de 2.ª calidad, de quince fanegas y nueve celemines de tierra centenal de 5.ª, de nueve celemines de pradería de 2.ª calidad, de dos fanegas y ocho celemines de 3.ª, y de tres pies de castaño de 1.ª, sus linderos constan en el expediente de su razón, la lleva en renta Tomás Alonso en.</p>	<p>270 6,821 4,860 6,821</p>

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas. El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 4 de Febrero de 1856. — Coloman Castañon y Acevedo.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

No teniendo este Ayuntamiento cirujano contratado para todo el municipio que sirva á todas las clases y á la proleteria gratuitamente, y siendo de absoluta necesidad tenerle contratado; se hace saber á los profesores de cirugía que se interesen en el desempeño de dicha plaza, se sirvan presentar sus solicitudes francas de porte en la secretaría del mismo, que se proveerá quince días despues de la insercion en el Boletín de la provincia, siendo su asignacion la de 6,000 rs. con la obligacion de la rasura y el servicio gratuito á los pobres, pagándose dicha cantidad en metálico y especies por trimestres ó según se convengan por la escritura de condiciones que precederá. Cistierna Enero 23 de 1856. =Baltasar Sanchez.=P. S. A: Isidro Fernandez Balbuena, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa por defuncion del que la obtenia, su dotacion es la de 1,000 rs. que por la asistencia de pobres recibirá por trimestre de los fondos municipales, ademas percibirá de los vecinos 200 fanegas de trigo, estas serán cobradas por el profesor en el mes de Agosto de cada un año, siendo cargo del Ayuntamiento darle hecho el cuaderno cobratorio, tambien recibirá los derechos que devengue en las causas por golpes de mano airada, y diez reales por los partos de las primerizas, y seis por las que siguen; no siendo cargo del facultativo el rasurar. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte, al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Villabragima 13 de Enero de 1856. =El Alcalde, Gregorio Lebrin.=Fidel Salcedo, secretario.

Terminados los trabajos de amillaramiento de la riqueza territorial de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se anuncia al público que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos por término de diez días desde el de la fecha para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga. Leon 8 de Febrero de 1856.

Ayuntamientos.

- | | |
|---------------------|------------------------|
| Quintana del Marco. | Valdepiélagos. |
| Valdevimbre. | Fuentes de Carbajal. |
| Val de S. Lorenzo. | Santibañez de la Isla. |
| Saelices del Rio. | Laguna de Negrillos. |
| Castrocontrigo. | Berlanga. |
| Benavides. | |

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se anuncia al público que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, por término de diez días desde el de la fecha, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga. Leon 8 de Febrero de 1856.

Ayuntamientos

- | | |
|----------------------|------------------------|
| Canracedelo. | Cabreros del Rio. |
| Bembibre. | Congosto. |
| Valdefresno. | Camponaraya. |
| Urdiales del Páramo. | Toral de los Guzmanes. |
| Villamañan. | Villabraz. |
| Villanamillos. | Castropodan. |